

Consejo de Gobierno

8796 ACUERDO NORMATIVO del día 30 de octubre de 2008 por el cual se modifica el Acuerdo normativo 6381/2003, de 5 de noviembre, por el cual se aprueba la normativa para la concesión de ayudas para estancias breves de profesores invitados.

Haciendo uso de las competencias que le atribuyen los artículos 21.2.31 y 37 de los Estatutos de esta universidad, el Consejo de Gobierno, en la sesión del día de hoy y a propuesta del Consejo de Dirección, ha aprobado la modificación del Acuerdo normativo 6381/2003, de 5 de noviembre, por el cual se aprueba la normativa para la concesión de ayudas para estancias breves de profesores invitados.

Artículo 1

A continuación se expresa como quedan modificados los artículos que se indican.

1. Se modifica la redacción del artículo 3, que queda de la forma siguiente:

«Pueden presentar las solicitudes los profesores de la UIB a través de los departamentos y los investigadores de los institutos de investigación a través de los mismos institutos. Todas las solicitudes serán evaluadas por la comisión evaluadora de la OSR.»

2. La nueva redacción del artículo 4 es esta:

«La duración mínima de las estancias es de tres semanas y la máxima de tres meses.»

3. Se modifica la redacción del artículo 5, que queda así:

«Las ayudas que se concederán para las estancias serán en función de la categoría profesional del candidato. A estos efectos, se establecen dos categorías: nivel 1, asimilable a CU; y nivel 2, asimilable a TU. El Consejo de Dirección establecerá la cuantía de las ayudas.»

4. La redacción del artículo 7 es la siguiente:

«Hay dos periodos para hacer las solicitudes, durante el mes de marzo para las estancias del segundo semestre y durante el mes de septiembre para las estancias del primer semestre del año siguiente. La cuantía total disponible para estas estancias se repartirá en partes iguales entre las dos convocatorias. Si en la convocatoria del primer semestre no se asigna la totalidad de la cuantía asignada, el remanente se acumulará a la cuantía destinada al segundo semestre. Los profesores invitados se deben incorporar en el periodo previsto excepto causas de fuerza mayor, debidamente justificadas. En caso de no poder hacer la estancia en el periodo concedido, con antelación suficiente se debe de solicitar el cambio mediante escrito razonado dirigido al vicerrector competente.»

5. Se modifica la redacción del segundo apartado del artículo 9, que queda de esta manera:

«La productividad científica del investigador que invita durante los últimos cinco años (un máximo de 5 puntos). Las valoraciones se harán siguiendo el baremo del GREC.»

6. A partir de ahora la nueva redacción del cuarto apartado del artículo 9 es esta:

«Los ingresos generados en la UIB en tareas de investigación por el investigador que invita durante los últimos cinco años (un máximo de 5 puntos)».

Artículo 2

Se dispone la publicación como anexo del texto íntegro resultante de la modificación del Acuerdo normativo 6381/2003.

Lo hago publicar para que se tome conocimiento i tenga los efectos que correspondan.

Anexo

Artículo 1

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo de Dirección, fijará anualmente una partida para otorgar ayudas para estancias breves de profesores invitados en la Universidad de las Islas Baleares.

Artículo 2

Los candidatos deben ser doctores de prestigio reconocido y que hagan su tarea profesional en universidades o centros de investigación extranjeros. Los profesores invitados deben de firmar su incorporación (los dos primeros días) y su finalización de estancia (los dos últimos días). Asimismo, los profesores invitados deben presentar un permiso por escrito de la institución de origen para hacer la estancia en la UIB.

Artículo 3

Pueden presentar las solicitudes los profesores de la UIB a través de los departamentos y los investigadores de los institutos de investigación a través de los mismos institutos. Todas las solicitudes serán evaluadas por la comisión evaluadora de la OSR.

Artículo 4

La duración mínima de las estancias es de tres semanas y la máxima de tres meses.

Artículo 5

Las ayudas que se concederán para las estancias serán en función de la categoría profesional del candidato. A estos efectos, se establecen dos categorías: nivel 1, asimilable a CU; y nivel 2, asimilable a TU. El Consejo de Dirección establecerá la cuantía de las ayudas.

Artículo 6

Los investigadores que hagan las propuestas pueden obtener estancias de profesores invitados por un máximo de cinco meses cada dos años. Adicionalmente, los profesores invitados no podrán disfrutar de estancias en convocatorias consecutivas.

Artículo 7

Hay dos periodos para hacer las solicitudes, durante el mes de marzo para las estancias del segundo semestre y durante el mes de septiembre para las estancias del primer semestre del año siguiente. La cuantía total disponible para estas estancias se repartirá en partes iguales entre las dos convocatorias. Si en la convocatoria del primer semestre no se asigna la totalidad de la cuantía asignada, el remanente se acumulará a la cuantía destinada al segundo semestre. Los profesores invitados se deben incorporar en el periodo previsto excepto causas de fuerza mayor, debidamente justificadas. En caso de no poder hacer la estancia en el periodo concedido, con antelación suficiente se debe de solicitar el cambio mediante escrito razonado dirigido al vicerrector competente.

Artículo 8

La Universidad de las Islas Baleares subscribirá un seguro de accidentes corporales para los profesores invitados.

Artículo 9

Si no hay disponibilidad presupuestaria para aceptar todas las solicitudes, se aplicará el baremo siguiente:

1. El *currículum vitae* del profesor invitado (un máximo de 10 puntos). Se eliminarán los candidatos con puntuación inferior a 3 en este apartado.
2. La productividad científica del investigador que invita durante los últimos cinco años (un máximo de 5 puntos). Las valoraciones se harán siguiendo el baremo del GREC.
3. Las publicaciones científicas conjuntas entre el profesor invitado y algún miembro o miembros del grupo de investigación al cual pertenece el investigador que invita (un máximo de 5 puntos).
4. Los ingresos generados en la UIB en tareas de investigación por el investigador que invita durante los últimos cinco años (un máximo de 5 puntos).

5. Puntuaciones adicionales:

- 5 puntos adicionales si la solicitud ha sido denegada por motivos presupuestarios en la convocatoria inmediatamente anterior y 10 puntos adicionales si ha sido denegada en las dos convocatorias inmediatamente anteriores.

- 5 puntos adicionales si la duración es de dos meses o inferior.

- 5 puntos adicionales si es la primera visita del profesor invitado, 2 puntos si el profesor ya ha disfrutado únicamente de una estancia como profesor invitado.

Disposición transitoria

Única

El artículo 9.5 de este acuerdo normativo se aplicará teniendo ya en cuenta las convocatorias anteriores.

Palma, 30 de octubre de 2008
La Rectora, Montserrat Casas